



**Mazatlán, Sinaloa, a 03 de marzo de 2023**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**Número de solicitud: 330008123000117**

**Información solicitada:**

"Número de actas de inspección elaboradas por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2022 derivadas de las acciones de verificación del cumplimiento de las regulaciones para el aprovechamiento de langosta roja (*Panulirus interruptus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de las costas de Baja California y Baja California Sur. Dicha información deberá contener idealmente el estado de los procedimientos a que pudieron haber dado lugar las actas mencionadas anteriormente, así como indicar a) si dichas actas dieron origen a un acto administrativo y/o penal y su situación actual, b) si fue emitida una resolución administrativa, c) si existió alguna sanción al infractor y en qué consistió dicha sanción, d) si no dio lugar a sanción alguna y por qué y, e) si fue remitida a alguna otra autoridad distinta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Dicha información deberá estar desglosada idealmente por sitios y/o localidades, Área Natural Protegida (de ser el caso), meses y años".

**En atención a la solicitud de información, el Capitán Juan Ignacio Cabrera Osuna, Director General de Inspección y Vigilancia, mediante número de oficio DGIV.- 00286/23, recibido el 14 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:**

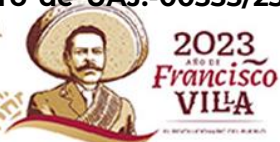
Al respecto, se hace de su conocimiento que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos, que contengan la información al nivel de desagregación requerido por el peticionario.

Sin embargo los resultados de inspecciones realizadas en los ejercicios fiscales de 2010 a 2022, a nivel de entidad federativa, pueden ser consultadas en el portal de Datos Abiertos del Gobierno Federal, específicamente en el siguiente link: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/acciones-y-resultados-de-las-actividades-de-inspeccion-y-vigilancia-pesquera-y-acuicola>

En vista de todo lo anterior, es de tomarse en consideración, que si bien existe la obligación de toda autoridad de registrar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, lo cierto es que la existencia de la información se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que delimite el ejercicio de sus facultades.

En ese sentido, se observa que del artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y aplicable por disposición del artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que se publicó el 3 de mayo de 2021, no se prevé alguna atribución a favor de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia relacionada con tener un registro con el grado de detalle que describe la solicitud, resultando inviable, además, la generación de un documento ad hoc para atender el planteamiento de la peticionaria, atento a las consideraciones previstas por el criterio 03/17 de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Por último, el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación, en suplencia por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con oficio número de UAJ.-00333/23, recibido el 02 de marzo de 2023, expone lo sucesivo:**





## Unidad de Transparencia

En atención a lo solicitado, se instruyó al Archivo de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, para que realizara una búsqueda exhaustiva de la información, consistente en: número de actas de inspección elaboradas por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca entre el 1 de enero de del 2020 y el 31 de diciembre del 2022 derivadas de las acciones de verificación del cumplimiento de las regulaciones para el aprovechamiento de **erizo rojo** (*Mesocentrotus franciscanus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de la costa occidental de la Península de baja California, específicamente en las cuatro subzonas administrativas delimitadas para la captura de esta especie establecidas en la Carta Nacional Pesquera y que son las siguientes: I) Frontera con Estados Unidos a Punta Banda; II) Punta Banda a Punta Colonet; III) Punta Colonet a El Socorro, cerca de Bahía Falsa y IV) Bahía Falsa a Punta Blanca; de igual forma las regulaciones para el aprovechamiento de **langosta roja** (*Panulirus Interruptus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de las costas de Baja California y Baja California Sur. Dicha información deberá contener idealmente el estado de los procedimientos a que pudieron haber dado lugar las actas mencionadas anteriormente, así como indicar a) si dichas actas dieron origen a un acto administrativo y/o penal y su situación actual, b) si fue emitida un resolución administrativa, c) si existió alguna sanción al infractor y en qué consistió dicha sanción, d) si no dio lugar a sanción alguna y por qué y, e) si fue remitida a alguna otra autoridad distinta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Por lo que me permito informar lo siguiente:

- ❖ En esta Unidad de Asuntos Jurídicos se cuenta con lo siguiente:
  - 1 (un) Expediente administrativo, mismo que se encuentra actualmente en sustanciación del Procedimiento Administrativo de Calificación de Infracciones en Materia de Pesca.
  - 1 (un) Expediente administrativo del cual se presentó una Denuncia ante la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Baja California.

Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 17 Bis, 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública; artículos 1, 15, 15-A, 16, 17, 19, 35, 36 fracción III, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º y 7º del Decreto por el cual se Crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001; 54 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil veintiuno.

**Para cualquier duda o aclaración, no dude en comunicarse a la Dirección General de Inspección y Vigilancia (58312) y/o la Unidad de Asuntos Jurídicos (58704), al teléfono (669) 915 69 00.**

Atentamente,

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Lic. Francisco Fabián Ramos López  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

Para mayores informes comunícate al:

6699156900 ext. 58014 | 58021 | o al correo: [uenlace@conapesca.gob.mx](mailto:uenlace@conapesca.gob.mx)

